



REORGANIZACIÓN ABREBVIADA RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00069-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.
Bucaramanga, mayo 04 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga (S), mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de inicio de proceso de REORGANIZACION presentada por SOFIA RIVERO ROJAS con C.C. 42.971.663, a través de apoderado, quien afirma que adquirió la calidad de comerciante al ser designada como representante legal y controlante de la compañía NOVA SERVICIOS SAS.

Señala el artículo 260 del Código de Comercio que “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 consagra la obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil al señalar lo siguiente:

“Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

(...)

PARAGRAFO 1o. Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

PARAGRAFO 2o. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.”

Descendiendo al caso que nos ocupa, y revisado el certificado de la cámara de comercio aportado con la demanda (carpeta 021 Anexo 7) allegado junto con la solicitud presentada por la señora SOFIA RIVERO ROJAS, no se advierte en el registro de la matrícula 05-639773-01 que certifica la matrícula de persona natural, la inscripción de documento alguno que acredite una situación de control, ni su calidad de subordinada en los términos referidos en el aludido art. 30 de la ley 222 de 1995.

Preciso es resaltar lo consignado por la Superintendencia de Sociedades según “OFICIO 220-015920 DEL 05 DE MARZO DE 2019”¹ en cuanto señaló lo siguiente:

¹ https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Documents/2020-%202019/CONCEPTOS%20JURIDICOS_04.pdf



“De otra parte, la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, señaló que una sociedad es subordinada o controlada cuando: “su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante”, y se presume la situación de control cuando: (i) más del 50% del capital pertenezca a la matriz; (ii) la matriz y sus subordinadas tienen derecho de emitir votos constitutivos de la mayoría decisoria; (iii) la matriz, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración; (iv) el control es ejercido por personas naturales o jurídicas no societarias que posean más del 50% del capital o configuren la mayoría mínima o ejerzan influencia dominante⁹.

También, esta norma impuso a la matriz o controlante el deber de inscribir la situación de control en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, “así como el presupuesto que da lugar a la situación de control (...). Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control (...). En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman”¹⁰.” (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, no es admisible el argumento de la solicitante SOFIA RIVERO ROJAS en cuanto afirma tener la calidad de controlante de la compañía NOVA SERVICIOS SAS, cuando no aparece acreditado en el expediente.

Así las cosas, no queda otro camino que rechazar la solicitud presentada por solicitante SOFIA RIVERO ROJAS, por cuanto no puede pretender acogerse al régimen de insolvencia empresarial previsto en la aludida ley 1116 de 2006 aduciendo tener la calidad de controlante cuando no aparece acreditado con la inscripción en el registro de la matrícula mercantil de la compañía NOVA SERVICIOS SAS presuntamente subordinada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 90 del C .G.P., aplicable por expresa disposición consagrada en el inciso final del artículo 124 de la aludida ley 1116 de 2006, este despacho dispone RECHAZAR la demanda, por no ser posible lograr su admisión en los términos en que fue presentada.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af9073d9a27e40e3bf9fdb80afb403b361f026bc8aaf59d0234da81acd2668**

Documento generado en 05/05/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>